



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de febrero de 2010
No. 22

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 47.- CON EL QUE SE REFORMA EL INCISO O) DE LA FRACCION I, RECORRIENDOSE EL ACTUAL INCISO O) PARA SER P) Y EL ACTUAL INCISO P) PASA A SER Q) DEL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 48.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$768,000,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 49.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$500,000 000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 50.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$489,143,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 51.- CON EL QUE SE DEROGA LA FRACCION V DEL ARTICULO 41 Y SE ADICIONAN LA FRACCION VII AL ARTICULO 94 Y AL ARTICULO 94 TER A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 148 BIS AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 52.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$430,000,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 47

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso o) de la fracción I, recorriéndose el actual inciso o) para ser p) y el actual inciso p) pasa a ser q) del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a ñ) ...

o) De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;

p) De revisión y actualización de la reglamentación municipal

q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de febrero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 12 de noviembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de decreto que adiciona el inciso p) y se recorre el actual para quedar como inciso q) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el territorio del Estado de México, se encuentran asentados los pueblos indígenas Mazahua, Náhuatl, Otomí, Tlahuica y Matlazinca; asentados principalmente en los municipios del Valle de Toluca y en el Valle de México se encuentran concentrados habitantes de otros pueblos indígenas originarios principalmente de los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Considerando que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17 dicta que "El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas..."

Que "La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos..."; y que "Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad..., con respecto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes."

Que dentro de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en su artículo 2, párrafos tercero y cuarto, reconocen las características de los pueblos indígenas y en su artículo 9 de la citada ley en su fracción I, inciso c) dicta que se deben "Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y los derechos sociales"; y que en los Ayuntamientos que tienen asentados habitantes de origen indígena se les atiende sin un trato afín a su lengua, usos o costumbres, desatendiendo al artículo 19 de la ley en comento, que a la letra dice "Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades".

Que es un deber de los poderes Ejecutivo y Legislativo proporcionar a todos los pueblos indígenas descendientes o procedentes de otro Estado de la República el mejoramiento de sus condiciones de trabajo, salud, educación y elevar su nivel de vida; y que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México no hay referencia alguna a la atención, cuidado, servicios, impulso cultural, étnico, entre otros de este grupo de habitantes indígenas; a sabiendas que existe una población indígena registrada de 312,319 personas, de acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y que el 58% de ellas son originarios del Estado de México y los restantes son inmigrantes de otras entidades de la República Mexicana.

Advirtiendo además que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007, adoptó la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" y que la LX Legislatura de la Cámara de Diputados Federal el 17 de septiembre de ese mismo año aprobó el punto de acuerdo donde "se solicita a los partidos políticos que se comprometan a apoyar en el marco de la reforma del Estado las propuestas en materia de reformas constitucionales y en las leyes secundarias, impulsadas por la Comisión de Asuntos Indígenas, a fin de que se armonicen las leyes nacionales con el nuevo instrumento jurídico de carácter internacional".

Conscientes que en ese contexto en el Estado de México, se ha puesto énfasis en la preservación de la cultura, valores y el respeto a los derechos indígenas expresados en la "Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México", ley que está a la vanguardia con respecto a otros Estado de la República, es imprescindible que los Ayuntamientos que integran este Estado Libre y Soberano, tengan la obligatoriedad de constituir una Comisión Municipal Permanente que atienda, escuche y de viabilidad a las necesidades de los integrantes de éstos pueblos indígenas, y que de acuerdo al Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esté plasmado dentro de sus Bandos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de esta Honorable Asamblea la adición en el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que forme parte de las Comisiones Permanentes de los Ayuntamientos la Comisión "De atención a la población indígena", a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Ricardo Moreno Bastida

(Rúbrica)

Dip. Arturo Piña García

(Rúbrica)

Dip. Víctor Manuel Bautista López

(Rúbrica)

Dip. Juan Hugo de la Rosa García

(Rúbrica)

Dip. Constanzo de la Vega Membrillo

(Rúbrica)

Dip. Crisóforo Hernández Mena

(Rúbrica)

Dip. María Angélica Linarte Ballesteros

(Rúbrica)

Dip. Francisco Javier Veladiz Meza

(Rúbrica)

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Francisco Cándido Flores Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO O) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Estatal de Población ha señalado que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, las que requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno, pero principalmente, de los ayuntamientos mayor tino y precisión para atender las condiciones sociales que les han impedido incorporarse a los beneficios del desarrollo estatal.

De acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411 hablantes que representa el 52.2% de la población originaria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%; por su parte los matlatzincás con 952 hablantes que representan el 0.5%; y finalmente el tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%.

Respecto a la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, destacando los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

El pueblo Mazahua se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

El pueblo Otomí en Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Otzolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

El pueblo Nahua en Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco.

El pueblo Tlahuica en Ocuilán y el pueblo Matlatzinca, en el municipio de Temascaltepec.

Por su parte el municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí; y el municipio de Temascaltepec, nahua y matlatzinca.

Si bien es cierto que proporcionalmente al tamaño de la población total del Estado, el número de integrantes de las comunidades y pueblos indígenas pudiera parecer menor, también lo es que se encuentran asentados en una tercera parte de los municipios mexiquenses, lo que hace indispensable fortalecer desde la perspectiva legislativa, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

En el Estado de México históricamente, hemos incorporado puntualmente al marco normativo estatal los mandamientos dictados por el Constituyente Permanente federal sobre derechos y cultura indígena.

En 2002, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, ordenamiento derivado, entre otras circunstancias, de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por las cuales se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado y para llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que fue creado en 1994 y fortalecido en sus funciones por la Ley anteriormente señalada, es el organismo encargado de impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas, a través de la ejecución de acciones y programas de beneficio comunitario, mediante un trabajo transversal y corresponsable, donde el respeto a sus usos y costumbres es el eje que sustenta las políticas y programas estatales aplicados en su beneficio.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla como una de sus líneas de acción prioritarias, garantizar el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, a la jurisdicción estatal, con pleno respeto a sus usos y costumbres.

En esta coyuntura, la iniciativa que someto a consideración busca cumplir compromisos pactados con los grupos étnicos asentados en la entidad.

Lo hacemos para estar en sintonía con lo que en distintos tiempos y variadas condiciones, la Constitución Federal y la local han consagrado y ratificado como principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia; y que orientan nuestros esfuerzos hacia un futuro de mayor democracia y justicia para todos los mexiquenses, sin importar raza, religión, costumbres o formas de vida.

Proponemos que en los municipios con población indígena representativa, los ayuntamientos puedan crear comisiones edilicias para la atención integral de esos pueblos y comunidades.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que se adjunta por el que se adiciona un inciso o) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
(Rúbrica)

Dip. Francisco Cándido Flores Morales
(Rúbrica)

Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica)

Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica)

Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica)

Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica)

Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica)

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica)

Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica)

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica)

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica)

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica)

Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica)

Dip. Carlos Iriarte Mercado
(Rúbrica)

Dip. Manuel Ángel Becerril López
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica)

Dip. José Isidro Moreno Arcega
(Rúbrica)

Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica)

Dip. Cesar Guillermo Calderón León
(Rúbrica)

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica)

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica)

Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica)

Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica)

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica)

Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica)

Dip. Miguel Ángel Casique Pérez
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica)

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica)

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica)

Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica)

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica)

Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica)

Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica)

Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica)

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica)

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfin
(Rúbrica)

Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica)

Dip. Jorge Álvarez Colín
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fueron remitidas a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas dos iniciativas de decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formuladas, respectivamente, por el Dip. Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD y por el Grupo Parlamentario del PRI.

Habiendo llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

Por razones de técnica legislativa y de acuerdo con el principio de economía procesal, en virtud de que se trata de iniciativas que proponen la adición a un precepto normativo correspondiente a la misma ley, las comisiones legislativas, determinaron realizar el estudio conjunto de las propuestas, elaborando un dictamen e integrando un proyecto de decreto con las disposiciones coincidentes que se ha estimado pertinentes para favorecer el perfeccionamiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la consideración de la Legislatura, conforme al tenor siguiente:

Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Dip. Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD.

El autor de la Iniciativa señala que en el territorio del Estado de México, están asentados los pueblos indígenas Mazahua, Náhuatl, Otomí, Tlahuica y Matlazinca; principalmente en los municipios del Valle de Toluca y en el Valle de México, en este último se encuentran concentrados habitantes de otros pueblos indígenas originarios principalmente de los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Establece que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, específicamente en su artículo 17 señala que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en su artículo 2, párrafos tercero y cuarto, reconocen las características de los pueblos indígenas y en su artículo 9 de la citada ley en su fracción I, inciso c) dicta que se deben "Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y los derechos sociales"; y que en los Ayuntamientos que tienen asentados habitantes de origen indígena se les atiende sin un trato afín a su lengua, usos o costumbres, desatendiendo al artículo 19 de la ley en comento, que a la letra dice "Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades".

Considera que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México no se establece referencia alguna a la atención, cuidado, servicios, impulso cultural y étnico de los indígenas.

Precisa que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 13 de septiembre de 2007, adoptó la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" y que la LX Legislatura de la Cámara de Diputados Federal el 17 de septiembre de ese mismo año aprobó el punto de acuerdo donde "se solicita a los partidos políticos que se comprometan a apoyar en el marco de la reforma del Estado las propuestas en materia de reformas constitucionales y en las leyes secundarias, impulsadas por la Comisión de Asuntos Indígenas, a fin de que se armonicen las leyes nacionales con el nuevo instrumento jurídico de carácter internacional".

Reconoce que en el Estado de México, se ha puesto énfasis en la preservación de la cultura, valores y el respeto a los derechos indígenas expresados en la "Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México", ley que está a la vanguardia con respecto a otros Estado de la República, sin embargo considera necesaria que los Ayuntamientos de los municipios del Estado, tengan la obligatoriedad de constituir una Comisión Municipal Permanente que atienda, escuche y de viabilidad a las necesidades de los integrantes de éstos pueblos indígenas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso O) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Señala que el Consejo Estatal de Población considera que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, las que requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno, pero principalmente, de los ayuntamientos para atender las condiciones sociales que les han impedido incorporarse a los beneficios del desarrollo estatal.

Menciona que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala que los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua con una población total de 95,411 hablantes que representa el 52.2% de la población originaria, el cual se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria; el otomí con 83,352 hablantes que representa el 45.6%, en los municipios de Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Oztolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec; el nahua con 2,367 que representa el 1.3%, asentado en los municipios de Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco; matlatzincas con 952 hablantes que representan el 0.5%, en el municipio de Temascaltepec y finalmente el tlahuica con una población total de 817 personas que representa el 0.4%, en el municipio de Ocuilan; asimismo, se precisa que el Municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí y el Municipio de Temascaltepec tiene población nahua y matlatzinca.

Expresa que en cuanto a la población indígena proveniente de otras entidades de la República, en su mayoría pertenecen a los pueblos nahua, mixe, mixteco, zapoteco, mazateco y totonaco; éstos se encuentran concentrados en la zona conurbada con el Distrito Federal, como son los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad.

Considera indispensable fortalecer legislativamente, las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de su problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Se han incorporado al marco normativo estatal las normas que la Federación ha establecido sobre derechos y cultura indígena, como son al respecto:

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, documento derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por las cuales se reconoció la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado.

Se creó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el cual surgió como un organismo encargado de impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas, a través de la ejecución de acciones y programas de beneficio comunitario, mediante un trabajo transversal y corresponsable, donde el respeto a sus usos y costumbres es el eje que sustenta las políticas y programas estatales aplicados en beneficio de dichas comunidades.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla como una de sus líneas de acción prioritarias, garantizar el acceso de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, a la jurisdicción estatal, con pleno respeto a sus usos y costumbres.

En esta coyuntura, la iniciativa que someto a consideración busca cumplir compromisos pactados con los grupos étnicos asentados en la entidad.

Se propone en la iniciativa que en aquellos municipios con población indígena representativa, los ayuntamientos puedan crear comisiones edilicias para la atención integral de esos pueblos y comunidades, cumpliendo así, los compromisos pactados con los grupos étnicos asentados en la entidad.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido de las iniciativas, se desprende que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que disponen que dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, está la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno, así como, legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los dictaminadores advertimos que las iniciativas en análisis tienen como propósito atender a la población indígena de los municipios del Estado de México, mediante la creación de una comisión edilicia cuyo objeto será la atención integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Las iniciativas están orientadas a la atención integral de los indígenas, mediante la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que sean los ayuntamientos quienes atiendan a los pueblos y comunidades indígenas, que se encuentran en condiciones distantes de equidad y bienestar.

Entendemos la importancia de atender las necesidades de nuestros indígenas, así como el papel que tienen el gobierno y los principales problemas a los que se enfrenta para fortalecer desde el punto de vista legislativo las acciones públicas encaminadas a la atención y solución de la problemática social, la defensa de sus derechos y el respeto a sus usos y costumbres.

Identificamos que a pesar del reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y su cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la práctica sus derechos han sido vulnerados, persistiendo rezagos discriminatorios que han generado un estado de desventaja para estos pueblos y sus miembros con respecto al resto de la sociedad.

Conscientes de la problemática que afrontan estos pueblos, el Estado ha coadyuvado en la planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar la marginación y la pobreza de este sector de la población, por ello, consideramos necesario impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas con la participación de los ayuntamientos y absoluto respeto a sus costumbres.

Las iniciativas en análisis, pretenden que los municipios sean los encargados de atender y realizar proyectos para sus comunidades indígenas en aspectos culturales, sociales, de infraestructura, producción, capacitación laboral, gestión de obra, rescate cultural, atención jurídica y derechos humanos, en sí, una atención integral a este sector de la población.

Con la propuesta de las iniciativas, se da al gobierno municipal la certeza jurídica para que la comisión de asuntos indígenas tenga como propósito establecer políticas y acciones que le permitan apoyar y favorecer a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, íntegramente, incorporándolos al desarrollo.

Del estudio realizado, se desprende que las iniciativas convergen en la creación de una comisión edilicia indígena, por ello, los dictaminadores proponemos que la redacción al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quede en los siguientes términos:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a ñ) ...

o) De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;

p) De revisión y actualización de la reglamentación municipal; y

q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas y en consecuencia, nos permitimos concluir con un proyecto unificado, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las dos iniciativas de decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentadas por el Dip. Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del PRD y por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las adecuaciones establecidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de enero del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTA

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. YOLITZI
RAMÍREZ TRUJILLO**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).**

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 48

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, y 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$768,000,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que incluye los gastos relacionados para la contratación del o los financiamientos, tales como: reservas, comisiones de apertura, contratación de instrumentos derivados, tales como coberturas de tasa de interés; así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (fiduciario, calificadoras, asesores, entre otros), a un plazo máximo de hasta 180 meses, sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta \$568'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del financiamiento autorizado se destinará a refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Hasta \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del crédito autorizado se destinará a apoyar la realización de las obras públicas productivas siguientes:

N°.	NOMBRE DE LA OBRA	OBRAS TOTALES	COSTO ESTIMADO SIN IVA	COSTO ESTIMADO TOTAL CON IVA
1	Centro Deportivo y Recreativo de Convivencia Familiar "Bicentenario" en Calle Camino Viejo a San Andrés.	1	\$59,100,693.45	\$67,965,797.47

Bardas perimetrales:

No.	OBRA Y LOCALIZACIÓN	LOCALIDAD	COSTO ESTIMADO SIN IVA	COSTO ESTIMADO TOTAL CON IVA
1	Construcción de barda perimetral en la Escuela Primaria "Justo Sierra".	Santa María Chiconautla	\$1,179,641.46	\$1,356,587.68
2	Construcción de barda perimetral en la Telesecundaria.	La Esperanza	\$3,400,000.00	\$3,910,000.00
3	Construcción de barda perimetral en la Escuela Primaria "Lic. Adolfo López Mateos".	Jardines de Santa Clara	\$1,300,000.00	\$1,495,000.00
4	Demolición y construcción de barda perimetral en la Escuela Primaria "Francisco Márquez".	Sagitario II	\$1,600,000.00	\$1,840,000.00
5	Terminación de la barda perimetral en la Escuela Secundaria Federalizada "Calmecac", ubicada en la Avenida Santa Prisca y Sur 66, s/n, de la colonia Nuevo Paseo de San Agustín.	Nuevo Paseo de San Agustín	\$1,308,121.00	\$1,504,339.15
6	Construcción de barda perimetral en la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", ubicada en la Avenida General Galeana y calle Río Nilo, s/n, de la colonia Jardines de Morelos.	Jardines de Morelos	\$916,021.00	\$1,053,424.15
7	Construcción de barda perimetral en la Escuela Secundaria Oficial No. 0808 "Xaltocan", ubicada en Mathizi I, módulo V, LT. 49, del pueblo de Guadalupe Victoria.	Pueblo de Guadalupe Victoria	\$1,655,000.00	\$1,903,250.00
8	Demolición y construcción de barda perimetral en la Escuela Primaria "Ignacio Ramírez", entre la calle de Jilgueros y Canarios.	Izcalli Jardines	\$1,465,574.00	\$1,685,410.10
9	Construcción de barda perimetral en la Escuela Primaria "Aztecas".	Ciudad Azteca	\$984,489.68	\$1,132,163.13
TOTAL			\$13,808,847.14	\$15,880,174.21

Construcción de núcleos sanitarios:

No.	OBRA Y LOCALIZACIÓN	LOCALIDAD	COSTO ESTIMADO SIN IVA	COSTO ESTIMADO TOTAL CON IVA
1	Rehabilitación de dos núcleos sanitarios, en la Escuela Primaria "Profesor Carlos Hank González".	Granjas Valle de Guadalupe	\$1,122,304.00	\$1,290,649.60
2	Construcción de cinco aulas, núcleo sanitario, área administrativa, plaza cívica y barda perimetral en la Preparatoria "Misael Núñez Acosta", entre la calle Juventino Rosas y esquina Valentín Gómez Farías.	Benito Juárez Norte Tercera Sección	\$985,000.00	\$1,132,750.00
3	Construcción de núcleo sanitario, en la Escuela Primaria "Circuito Herrerías".	Ciudad Cuauhtémoc	\$985,000.00	\$1,132,750.00
4	Construcción de banquetas y barda perimetral de la Escuela Secundaria "Tepochcalli".	Ciudad Azteca	\$1,280,000.00	\$1,472,000.00
5	Construcción de núcleo sanitario en el Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", ubicado en Av. Circuito Cuauhtémoc s/n, esquina Miquizten.	Ciudad Cuauhtémoc	\$985,000.00	\$1,132,750.00
6	Construcción de núcleo sanitario, en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata".	Mexicanos Unidos	\$985,000.00	\$1,132,750.00
7	Construcción de módulo sanitario en la Escuela Secundaria Oficial, no. 0655 "Tepochcalli", ubicada en la Avenida Akenatón, Mz. 14, s/n, de la colonia Ciudad Cuauhtémoc, Secc. Geo 2000.	Ciudad Cuauhtémoc, Sección Geo 2000	\$985,000.00	\$1,132,750.00
8	Rehabilitación del núcleo sanitario y rehabilitación de la barda perimetral en la Escuela Primaria "Ignacio Ramírez", ubicada en la calle Vicente Guerrero No. 61.	Santa Clara Coatitla	\$985,000.00	\$1,132,750.00
9	Construcción de un núcleo sanitario, en la Escuela Primaria "Benito Juárez".	Olimpica 68	\$985,000.00	\$1,132,750.00
10	Construcción de módulo sanitario, en el Jardín de Niños "Juan Luis Vives", ubicado en la calle Ixtapan del Oro, Mz. 30, de la colonia el Almárcigo (Sur).	Almárcigo Sur	\$985,000.00	\$1,132,750.00
11	Construcción de núcleo sanitario, en el Jardín de Niños "Miguel Alemán", ubicado en calle Tabasco No. 1.	El Chamizal	\$985,000.00	\$1,132,750.00
TOTAL			\$11,267,304.00	\$12,957,399.60

Perforación y línea de conducción de pozos:

Nº.	OBRA Y LOCALIZACIÓN	COSTO ESTIMADO SIN IVA	COSTO ESTIMADO TOTAL CON IVA
1	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo (R-1) Ejido de Tulpetlac 1	\$5,899,045.12	\$6,783,901.89
2	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo (R-1) Ejido de Tulpetlac 2	\$6,183,497.84	\$7,111,022.52
3	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Felipe Carrillo Puerto I	\$9,389,146.78	\$10,797,518.80
4	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Avenida Central I	\$7,403,765.07	\$8,514,329.83
5	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Francisco Villa I	\$7,666,545.39	\$8,816,527.20
6	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Jesús Arriaga I	\$7,444,290.33	\$8,560,933.88
7	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Jesús Arriaga II	\$7,450,774.42	\$8,568,390.58
8	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Mariano Escobedo I	\$8,775,036.99	\$10,091,292.54
9	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Felipe Carrillo Puerto II	\$7,413,500.10	\$8,525,525.12
10	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Benito Juárez I	\$7,758,706.30	\$8,934,012.24
11	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Potrero del Rey I	\$7,200,833.32	\$8,280,958.32
12	Perforación y línea de conducción para el pozo profundo Potrero del Rey II	\$7,141,057.22	\$8,212,215.80
TOTAL		\$89,736,198.89	\$103,196,628.72

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo máximo del o los financiamientos será de hasta 180 meses, sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, deberá contratar el o los financiamientos autorizados con la o las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se haya analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los presentes financiamientos que se autorizan al Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en el ejercicio del o los financiamientos, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, de

acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución. Estas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del o los acreditados, conforme al contrato de refinanciamiento y/o reestructura, así como del o los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, serán cubiertos al o los acreditantes en los plazos que se fijen en dichos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 15 años.

ARTÍCULO NOVENO.- La fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a que se refiere el presente Decreto, será hasta el 30% del total de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, podrá afectar de manera irrevocable hasta el 30% del total de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan para el pago de las obligaciones derivadas del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente hasta la total liquidación del financiamiento o financiamientos autorizados, de acuerdo con lo que establecen los artículos 264 fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para efecto de lo anterior, se girará una instrucción con carácter de irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que retenga y deposite hasta el 30% del total de las participaciones federales presentes y futuras del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, a una cuenta del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A efecto de pagar a la o las instituciones que otorguen la reestructura o refinanciamiento, así como el financiamiento referido, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago el cual permanecerá vigente hasta la total liquidación del crédito o créditos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El o los contratos que se lleguen a formalizar conforme lo autorizado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Decreto, incluyendo las obligaciones pactadas conforme a dichos contratos, serán inscritos en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La vigencia para contratar y aplicar el o los financiamientos, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal que corresponda a la contratación del financiamiento o financiamientos, hasta por un importe de \$768,000,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, Secretario y Tesorero Municipal, para que pacten con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La contratación del o los financiamientos autorizados, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de febrero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites necesarios para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$568,000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para apoyar la realización de obra pública productiva, incluyendo reservas, comisiones de

apertura, gastos financieros, contratación de instrumentos derivados, tales como coberturas de tasas de interés; así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (fiduciario, calificadoras, asesores, entre otros), a un plazo máximo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, prevén el esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en las tareas de desarrollo regional.

La actual Administración Municipal de Ecatepec, tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la Zona del Valle de México, para lo cual resulta fundamental eficientar al máximo los recursos públicos. En este sentido, ha considerado la posibilidad de llevar al cabo el refinanciamiento y/o reestructuración del pasivo bancario que se tiene actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$568,000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye reservas y gastos derivados de la obtención del financiamiento.

La intención de refinanciar y/o reestructurar el citado financiamiento, es con la finalidad de mejorar el perfil de pagos del adeudo mencionado y lograr un fortalecimiento financiero en la presente Administración Municipal en beneficio de los habitantes del Municipio.

Por otra parte, de manera adicional y con la finalidad de llevar a cabo obra pública cuya necesidad es prioritaria en el Municipio de Ecatepec de Morelos, se ha considerado la posibilidad de contratar un pasivo bancario hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto que incluye reservas y gastos derivados de la obtención del empréstito.

La estrategia de saneamiento financiero municipal es una plataforma que permite eficientar el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento y equilibrio de los flujos de efectivo. Las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo el H. Ayuntamiento, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitirán el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo.

El destino del o los financiamientos a contratar es el que se enlista a continuación:

A.- REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO:
INSTITUCIÓN
**HASTA POR UN MONTO
DE**

BANOBRAS

\$568,000,000.00

B.- OBRAS PÚBLICAS:

Nº.	NOMBRE DE LA OBRA	OBRAS TOTALES	COSTO ESTIMADO SIN IVA	COSTO ESTIMADO TOTAL CON IVA
1	Centro Deportivo y Recreativo de Convivencia Familiar "Bicentenario" en Calle Camino Viejo a San Andrés	1	\$59,100,693.45	\$67,965,797.47
2	Construcción de bardas perimetrales en centros escolares	9	\$13,808,847.14	\$15,880,174.21
3	Construcción de núcleos sanitarios en centros escolares	11	\$11,267,304.00	\$12,957,399.60
4	Perforación y líneas de conducción de pozos de agua potable	12	\$89,736,198.89	\$103,196,628.72
		TOTAL	\$173,913,043.48	\$200,000,000.00

TOTAL A+B = \$768,000,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Estas cantidades podrán incluir las reservas y los gastos relacionados para la contratación del o los financiamientos, tales como: comisiones de apertura, contratación de instrumentos derivados, tales como coberturas de tasa de interés; así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (fiduciario, calificadoras, asesores, entre otros).

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2009, se autorizó al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites ante la H. "LVII" Legislatura del Estado, para: 1) Refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$568,000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y 2) Contratar un crédito hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para apoyar la realización de obra pública productiva, otorgándose como fuente de pago hasta el 30% de los ingresos municipales derivados de las participaciones federales.

El plazo máximo de lo anteriormente expuesto será hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites necesarios para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$568'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para apoyar la realización de obra pública productiva, incluyendo reservas, comisiones de apertura, gastos financieros, contratación de instrumentos derivados tales como coberturas de tasas de interés; así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (fiduciario, calificadoras, asesores, entre otros), a un plazo máximo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la LVII Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación, los integrantes de las comisiones legislativas encargadas de su análisis y estudio revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Señala el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2009, prevén el esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en las tareas de desarrollo regional.

Refiere que la actual Administración Municipal, tiene como prioridad eficientar al máximo los recursos públicos, por lo que, en Sesión de Cabildo autorizó el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a realizar los trámites ante la "LVII" Legislatura del Estado para llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración del pasivo bancario que se tiene actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$568'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de mejorar el perfil de pagos del adeudo mencionado para lograr un fortalecimiento financiero; destacando que de manera adicional y con la finalidad de llevar a cabo obra pública cuya necesidad es prioritaria, se ha considerado la posibilidad de contratar un pasivo bancario hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, autoriza para que la Secretaría de Finanzas retenga y deposite hasta un 30% de las participaciones federales del ramo 28, que en forma mensual recibe el Ayuntamiento, a un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, con la finalidad de servir como fuente de pago de las obligaciones contraídas por la contratación del refinanciamiento y/o reestructuración, así como del nuevo crédito, hasta el pago total del o los créditos contratados, conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Explica que las condiciones bajo las cuales contrataría el crédito serían las siguientes:

- El monto del posible financiamiento que se contrate, deberá estar dentro del parámetro de endeudamiento neto estipulado por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- La tasa de interés ordinaria y moratoria será la que se pacte en los Contratos de Apertura de Crédito.
- Las tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito.
- La fuente de pago que se otorgue para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, siendo la garantía que se otorgue derivada de la contratación de hasta el 30% de las mismas, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.
- El Municipio asumiría la responsabilidad de constituir un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, el cual permanecerá vigente hasta la total liquidación del o los créditos.

Agrega que se ha estimado procedente inscribir el o los créditos que se contraten en el Registro de Deuda Pública del Estado de México una vez que se cuente con autorización de la Legislatura.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y

resolución, debido a que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a obtener crédito para refinanciar y/o reestructurar un crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y para apoyar la realización de obra pública productiva, consistente en la construcción de un centro deportivo y recreativo de convivencia familiar, construcción de bardas y núcleos sanitarios en centros escolares y la perforación y líneas de conducción de pozos de agua potable.

Apreciamos que los municipios, como las demás instancias de gobierno, atraviesan por graves problemas financieros, debido principalmente a la crisis económica que afecta al mundo entero.

Entendemos que las autoridades municipales requieren de hacer uso de los mecanismos establecidos en el marco normativo financiero, con el objeto de allegarse de recursos para atender las demandas de la población en el ámbito de su competencia.

Observamos que en el caso que nos ocupa, el municipio de Ecatepec de Morelos requiere de la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de un adeudo bancario, con la finalidad de sanear las finanzas municipales, que le permitirán tener mayor liquidez y disponer de recursos propios para la ejecución del programa de obras de ese municipio.

Coincidimos con que el municipio de Ecatepec de Morelos, que la estrategia financiera solicitada, es parte de un plan integral de la hacienda pública municipal, que le permitirá cumplir con los compromisos de inversión pública y fortalecer la recaudación de sus ingresos propios, así como de la contención de gasto.

Apreciamos que las obras que pretende ejecutar con parte del financiamiento que se contrate, se destinará a la realización de obras públicas que atienden fundamentalmente, a cubrir aspectos sociales como es la cultura física y el deporte, así como el mejoramiento de espacios escolares.

Observamos que no menos importante es la obra relacionada con la infraestructura hidráulica, sobre todo en estos tiempos en los que la escasez del vital líquido obliga a las autoridades a buscar alternativas para su prestación oportuna a la población.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación del crédito hasta por un monto total de \$768'000,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), bajo las condiciones financieras establecidas en el decreto correspondiente.

En virtud de la preocupación de esta Legislatura y, en particular de las comisiones dictaminadoras sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos y de los obtenidos a través de financiamiento, coincidimos, de manera unánime, en reformar el artículo décimo séptimo y adiciona el artículo décimo octavo al decreto respectivo, a fin de establecer disposiciones relativas a su seguimiento y supervisión, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente.”

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias de mercado.”

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites necesarios para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$568'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para apoyar la realización de obra pública productiva, que incluye reservas, comisiones de apertura, gastos financieros, contratación de instrumentos derivados tales como coberturas de tasas de interés; así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (fiduciario, calificadoras, asesores, entre otros), a un plazo máximo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 49

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, por conducto de su Presidenta Municipal Constitucional, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta \$194'354,325.69 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 69/100 M.N.) del financiamiento autorizado se destinarán a reestructurar y/o refinanciar las obligaciones contraídas por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, incluyendo, sin limitar, las amortizaciones pagaderas durante los ejercicios fiscales correspondientes, bajo los convenios que documentan dichas obligaciones. Dentro del monto autorizado, se podrán incluir el pago por las calificaciones del crédito, los gastos, comisiones, honorarios por asesorías derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, del siguiente concepto:

CONCEPTO	MONTO DE ADEUDO
Refinanciamiento y/o reestructuración del crédito con Bancomer, incluyendo las amortizaciones pagaderas durante los ejercicios fiscales correspondientes.	\$194,354,325.69

ARTÍCULO TERCERO.- Hasta \$242'229,975.26 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.) del crédito autorizado se destinarán a pagar las obligaciones y pasivos siguientes:

CONCEPTO	MONTO DE ADEUDO
a) Pago de las obligaciones del convenio con ISSEMyM, incluyendo las amortizaciones pagaderas durante el ejercicio fiscal de 2009.	\$169,559,028.93
b) Pago del pasivo que se ha generado con ISSEMyM por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones no enteradas por el Municipio.	\$72,670,946.33
TOTAL	\$242,229,975.26

ARTÍCULO CUARTO.- La cantidad de \$63'415,699.05 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), se aplicará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Fondo de Reserva	40,000,000.00
Comisión por Apertura	5,000,000.00
Asesorías Legales y Financieras	3,450,000.00
Calificaciones Crediticias	1,500,000.00
Otros Gastos de estructuración	13,465,699.05
TOTAL	63,415,699.05

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, deberá contratar el financiamiento con instituciones mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, jurídicas y/o de disponibilidad de recursos. El plazo máximo para pagar el financiamiento será hasta de 25 años, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. El financiamiento deberá denominarse en moneda nacional, ser pagadero en la República Mexicana, y el acreedor o acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de nacionalidad mexicana. Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en el ejercicio del financiamiento autorizado en el presente Decreto, podrán causar intereses ordinarios y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución que corresponda, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, garantizará las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio. La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, a que se refiere el presente Decreto, será hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales (Ramo 28), presentes y futuras que le correspondan al Municipio, así como la afectación de hasta el 25% de los ingresos anuales derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33) presentes y futuros que le corresponden al Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para llevar a cabo la afectación de los ingresos por participaciones federales, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del crédito, a través de la formalización de un Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago, o mediante un Mandato de Pago, en términos de la legislación aplicable. En consecuencia, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a través de su Presidenta Municipal, a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo. Así mismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a retener y pagar con cargo a las participaciones federales, a la Institución o instituciones que otorguen el financiamiento, conforme al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario del crédito que aquí se autoriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, a través del procedimiento correspondiente, inscribirá el financiamiento, y la garantía que en su caso se otorgue a los acreedores, en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 273 Bis y demás aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2010, hasta por un importe de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, para que pacte con la Institución correspondiente, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, y para que concorra a la firma del contrato o documentos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las Comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de febrero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 25 años, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructuración de obligaciones del Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, prevén el esquema de refinanciamiento que permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias.

Uno de los compromisos de la nueva administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es mantener un tratamiento prudente de sus finanzas incluyendo una política de manejo responsable de la deuda pública en el marco de una estrategia financiera integral.

La presente iniciativa busca refinanciar y/o reestructurar la deuda pública municipal con el fin de lograr las mejores condiciones de plazo y tasa de interés que sean acordes a las finanzas del Municipio, permitiendo liberar recursos públicos que podrán ser utilizados en acciones que atiendan las necesidades de la población. Dicha reestructuración y/o refinanciamiento implica la contratación de nuevos créditos para pagar los ya existentes.

A este efecto, el Municipio ha diseñado una estrategia de saneamiento financiero, fundamentada en dos ejes principales:

1. Fortalecimiento de la Hacienda Municipal. Implementar un programa de acciones que permita restablecer el equilibrio financiero en el mediano plazo, enfocando dichas medidas principalmente a:
 - Incrementar los ingresos propios a través de la modernización y operación adecuada de los sistemas de recaudación municipal.
 - Racionalizar los gastos no prioritarios y compactar la estructura administrativa.
2. Refinanciamiento de pasivos. Reducir la carga financiera que representa el servicio de deuda actual del Municipio. En particular, se propone la contratación de uno o más empréstitos para reestructurar y/o refinanciar las obligaciones del Municipio derivadas de:
 - a) El crédito contratado en 2007 con el Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mismo que se autorizó en el Decreto número 28 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 18 de enero de 2007, que tenía como destino financiar las adquisiciones, construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas y que está garantizado con participaciones federales,

- b) El Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago que celebró el Municipio con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios "ISSEMyM" el 28 de agosto de 2007, en el marco del Programa Especial de Condonación de Recargos y Multas en Materia de Seguridad Social Publicado en el Decreto número 41 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de mayo de 2007, mismo que fue inscrito en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, como obligación directa a cargo del Municipio, según consta en la acta de inscripción No. 024-02-B-171-000-08; y que se encuentra garantizado con participaciones federales.
- c) El pasivo que se ha generado con ISSEMyM por concepto de Cuotas, Aportaciones y Retenciones no enteradas por el Municipio, así como los recargos y actualizaciones generados por estos adeudos, cuyo pago se encuentra garantizado por participaciones federales en términos del Convenio señalado en el inciso b) anterior.

El desglose del monto a refinanciar y/o reestructurar se aprecia en el siguiente cuadro:

Concepto	Monto de Adeudo
a) Refinanciamiento y/o reestructuración del crédito con Bancomer, incluyendo las amortizaciones pagaderas durante el ejercicio fiscal de 2009.	\$194,354,325.69
b) Pago de las obligaciones del convenio con ISSEMyM, incluyendo las amortizaciones pagaderas durante el ejercicio fiscal de 2009.	\$169,559,028.93
c) Pago del pasivo que se ha generado con ISSEMyM por concepto de cuotas, aportaciones y retenciones no enteradas por el Municipio.	\$72,670,946.33
TOTAL	\$436,584,300.95

Con apego a los acuerdos alcanzados por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 de octubre de 2009, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, previa aprobación de la H. LVII Legislatura del Estado de México, para que realice los actos y gestiones necesarias para **(1)** refinanciar y/o reestructurar las obligaciones, incluyendo amortizaciones pagaderas durante el presente Ejercicio Fiscal y demás pagos aplicables bajo: **(a)** el crédito contratado en 2007 con el Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mismo que, según se señaló en el Decreto número 28 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 18 de enero de 2007, tenía como destino financiar las adquisiciones, construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas, y que está garantizado con participaciones federales; **(b)** el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago que celebró el Municipio con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios "ISSEMyM" el 28 de agosto de 2007, en el marco del Programa Especial de Condonación de Recargos y Multas en

Materia de Seguridad Social publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de mayo de 2007, mismo que fue inscrito en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, como obligación directa a cargo del Municipio, según consta en el acta de inscripción No. 024-02-B-171-000-08; y que se encuentra garantizado con participaciones federales; y (c) el pasivo que se ha generado con ISSEMyM por concepto de Cuotas, Aportaciones y Retenciones no enteradas por el Municipio, así como los recargos y actualizaciones generados por estos adeudos, cuyo pago se encuentra garantizado por participaciones federales en términos del Convenio señalado en el inciso b) anterior; (2) con la finalidad de destinar los fondos de dicho financiamiento al refinanciamiento y/o reestructuración de las obligaciones del Municipio derivadas de los Convenios señalados en los incisos a), b) y c) anteriores obtenga un financiamiento hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 25 años, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Dicho monto autorizado incluye la generación de intereses ordinarios y moratorios para este tipo de financiamiento, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. A las tasas que tenga aprobadas la institución financiera que corresponda, serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Dentro del monto autorizado y como parte de la estructura financiera del crédito la cantidad de \$63'415,699.05 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) se podrá destinar al pago de calificaciones del crédito, gastos, comisiones, honorarios por asesorías derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones y (3) comprometer como garantía y fuente de pago hasta el 30% de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio, (Ramo 28) y hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33), para lo cual el Municipio ha acordado la afectación correspondiente y otorga con carácter irrevocable autorización a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que retenga de las participaciones federales correspondientes del Municipio, el importe equivalente a las amortizaciones del crédito; o, en su caso, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas, podrá depositar dichos recursos a un Fideicomiso de Administración y Pago o a través de un Mandato de Pago, en términos de la legislación aplicable, con el objeto de que éste sirva de mecanismo de pago del crédito correspondiente. Para efectos de lo anterior se autoriza a constituir dicho Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

La Presidenta Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 25 años sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructuración de obligaciones del Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la LVII Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación, los integrantes de las comisiones legislativas encargadas de su análisis y estudio revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Señala el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2009, prevén el esquema de refinanciamiento que permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, buscando refinanciar y/o reestructurar la deuda pública municipal, con el fin de lograr las mejores condiciones de plazo y tasa de interés que sean acordes a las finanzas del Municipio, liberándose recursos que podrán ser utilizados en acciones que atiendan las necesidades de la población.

Refiere que la estrategia de saneamiento financiero del municipio se basa en el fortalecimiento de la hacienda municipal, mediante la implementación de acciones que restablezcan el equilibrio financiero en el mediano plazo, con el incremento de los ingresos propios que se logrará con la modernización de los sistemas de recaudación municipal y la racionalización de los gastos no prioritarios, así como con el refinanciamiento de pasivos, a fin de reducir la carga financiera que representa el servicio de deuda actual del municipio.

Expone que en Sesión de Cabildo, el ayuntamiento autorizó realizar las gestiones necesarias para obtener autorización de la LVII Legislatura del Estado de México, para:

1.- Refinanciar y/o reestructurar las obligaciones, incluyendo amortizaciones pagaderas durante el presente Ejercicio Fiscal y demás pagos aplicables bajo:

a) Crédito contratado en 2007 con el Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, autorizado por Decreto número 28 de fecha 18 de enero de 2007; b) Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago que celebró el Municipio con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios "ISSEMYM" el 28 de agosto de 2007, que se encuentra garantizado con participaciones federales; c) El pasivo que se ha generado con ISSEMYM por concepto de Cuotas, Aportaciones y Retenciones no enteradas por el Municipio, así como los recargos y actualizaciones generados por estos adeudos, también garantizado por participaciones federales.

2.-Que el financiamiento que se obtenga de hasta \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) se destine al refinanciamiento y/o reestructuración de las obligaciones del Municipio derivadas de los Convenios señalados en los incisos a), b) y c); a un plazo de hasta 25 años sin periodo de gracia, tal como lo estipula el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. La tasa de interés ordinaria y moratoria será la que se pacte en los Contratos de Apertura de Crédito y serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito.

Dentro del monto autorizado y como parte de la estructura financiera del crédito, se podrá destinar al pago de calificaciones del crédito la cantidad de \$63'415,699.05 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.).

3.- Comprometer como garantía y fuente de pago hasta el 30% de las participaciones federales del ramo 28 que en forma mensual recibe el Ayuntamiento, y hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33), conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, debido a que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de obligaciones del Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Apreciamos que los municipios, como las demás instancias de gobierno, atraviesan por graves problemas financieros, debido principalmente a la crisis económica que afecta al mundo entero.

Entendemos que las autoridades municipales requieren de hacer uso de los mecanismos establecidos en el marco normativo financiero, con el objeto de allegarse de recursos para atender las demandas de la población en el ámbito de su competencia.

Observamos que en el caso que nos ocupa, el municipio de Cuautitlán Izcalli requiere de la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de adeudos con la banca múltiple y con el ISSEMYM, con la finalidad de sanear las finanzas municipales, que le permitirán tener mayor liquidez y disponer de recursos propios para la ejecución del programa de obras de ese municipio.

Coincidimos con el municipio de Cuautitlán Izcalli en que la estrategia financiera solicitada, es parte de un plan integral de la hacienda pública municipal que le permitirá cumplir con los compromisos de inversión pública y fortalecer la recaudación de sus ingresos propios, así como de la contención de gasto.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación del crédito hasta por un monto total de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), bajo las condiciones financieras establecidas en el decreto correspondiente.

En virtud de la preocupación de esta Legislatura y, en particular de las comisiones dictaminadoras sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos y de los obtenidos a través de financiamiento, coincidimos, de manera unánime, reformar el artículo décimo segundo y adiciona el artículo décimo tercero al decreto respectivo, a fin de establecer disposiciones relativas a su seguimiento y supervisión, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente.”

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias de mercado.”

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 25 años sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructuración de obligaciones del mismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO

DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTECUBIO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 50

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, y 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$489'143,000.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil pesos 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 240 meses (20 años), sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el cual se incluyen las reservas para pago de capital e intereses, gastos derivados de la gestión y obtención del crédito, comisiones y accesorios que genere la contratación del crédito, cuyo destino será para reestructurar y/o refinanciar el saldo de los créditos contratados por el Municipio con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito materia de la autorización contenida en el presente Decreto, se destinarán única y exclusivamente para reestructurar y/o refinanciar el saldo de los créditos contratados a largo plazo, con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, incluyendo las reservas para pago de capital e intereses, gastos derivados de la gestión, comisiones y accesorios que genere la contratación del crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 240 meses (20 años), sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contados a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Naucalpan de Juárez, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución que ofrezca las mejores condiciones financieras y de disponibilidad, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval ni garante en el presente financiamiento que se autoriza al Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

ARTÍCULO SEXTO.- Las cantidades de que disponga el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en el ejercicio del financiamiento con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución o Instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre o los valores que se emitan con base en esta autorización, será cubierto a la Institución Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 240 meses (20 años).

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Naucalpan de Juárez, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún Ejercicio Fiscal el 30% del Presupuesto Anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, (SHCP) de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento autorizado en el presente Decreto, será por el período de la presente Administración Municipal; en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para que pacte con la Institución Acreditada, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurra a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus servidores públicos o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de febrero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda bancaria de largo plazo que tiene contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, hasta por la cantidad de \$489'143,000.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil pesos 00/100 M. N.) conforme al Acuerdo No 047 de la Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2009, a un plazo de hasta 20 años sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, prevén el esquema de refinanciamiento que permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias.

En julio de 2007, la Administración Municipal 2006-2009, por conducto del Poder Ejecutivo a mi cargo, turnó a la "H. LVI Legislatura del Estado de México" una iniciativa de Decreto de autorización para la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$607'333,547.36 (Seiscientos siete millones, trescientos treinta y tres mil, quinientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.).

Después de analizar dicha iniciativa la "H. LVI Legislatura", mediante el Decreto No. 65 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 10 de agosto de 2007, autorizó a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$450'876,448.36 (Cuatrocientos cincuenta millones, ochocientos setenta y seis mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, 36/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 meses, autorizando también al Municipio para constituir un Fideicomiso de Administración y Pago.

Derivado de esto se firmó con BANORTE, un contrato de crédito por el monto antes mencionado a un plazo de hasta 180 meses (15 años), cuyos recursos fueron utilizados para

ejecutar diversas obras, varias de las cuales aún están en proceso a pesar de que el crédito fue contratado en el año 2007.

En la actualidad, la crisis económica por la que atraviesa el país, ha provocado un déficit en el flujo de efectivo de los municipios y un desequilibrio en general en las finanzas que solamente pueden tener atención con la toma de medidas contundentes. La crisis ha generado la desaceleración en la economía originando por una parte la disminución en la recaudación participable a las entidades, lo que se traduce en una baja en las participaciones federales, , por otra parte, ha traído consigo una disminución en los ingresos de la población y de las empresas, debido a que gran parte de los empleos se han perdido por el cierre de empresas o por la disminución de su actividad productiva, esto se traduce, en una disminución en la recaudación propia proveniente de los diversos tributos que por ministerio de ley corresponden al Municipio.

Ante el problema por el déficit en el flujo de efectivo, una reacción resultado de una planeación lógica, es la disminución de gastos y una reprogramación del presupuesto con medidas de contención y austeridad en el gasto, derivado de lo cual se ha tomado la decisión de reestructurar y/o refinanciar los créditos contratados a un plazo de hasta 20 años, sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con un programa de pagos acorde con la realidad financiera del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Es un hecho que con los nuevos términos del refinanciamiento para el cual se solicita autorización, no solamente se obtendrá mayor liquidez, sino que también se podrá disponer de recursos propios para la ejecución del programa de obras que el Municipio tiene planeado realizar durante la Administración Municipal 2009-2012:

Para los efectos del planteamiento antes señalado, en la Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, de fecha veintiuno de octubre de 2009, se autorizó al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites necesarios a efecto de reestructurar y/o refinanciar sin el aval del Gobierno del Estado de México, el saldo de los créditos contratados con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, por la cantidad de \$489'143,000.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil pesos 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 240 meses (20 años), sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el cual se podrán incluir las reservas para pago de capital e intereses, gastos derivados de la gestión y obtención del crédito, comisiones y accesorios que genere la contratación del crédito, acción que cumple con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose como garantía y/o fuente alterna de pago hasta el 30% de los ingresos municipales derivados de las participaciones federales.

Es importante señalar que la estrategia de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda y el endeudamiento adicional solicitado son parte de un plan integral de la Hacienda Pública, que tiene como objetivo sanear las finanzas del Municipio y cumplir con los compromisos de inversión pública. Lo anterior incluye un fortalecimiento de la recaudación de los ingresos propios acompañada de una contención del gasto corriente.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito causarán intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los Contratos de Apertura de Crédito que al efecto se celebren.

El monto de los posibles financiamientos que se contraten, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

La fuente específica y/o directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, será hasta el 30% de las participaciones federales que le correspondan al Municipio sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas retenga y deposite hasta el 30% de las participaciones federales que en forma mensual recibe el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, al Fideicomiso mediante el cual se cubrirán las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, ha estimado procedente inscribir el financiamiento o financiamientos que en su caso se contraten derivados de la presente autorización, en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El Municipio de Naucalpan de Juárez, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

El Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a contratar financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de deuda bancaria de largo plazo que tiene contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, hasta por la cantidad de \$489'143,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al Acuerdo No. 047 de la Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2009, a un plazo de hasta 20 años sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la LVII Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprenden su justificación, oportunidad y alcances.

Refiere el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2009, prevén el esquema de refinanciamiento para los ayuntamientos.

Agrega que en agosto 10 de 2007, la LVI Legislatura, mediante Decreto No. 65, autorizó al municipio de Naucalpan de Juárez la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$450,876,448.36 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), para ejecutar diversas obras, el cual fue contratado con BANORTE.

Señala que la crisis económica ha provocado un desequilibrio en las finanzas municipales, ya que hay una baja en las participaciones federales; una disminución de ingresos de la población y de las empresas, trayendo como consecuencia la pérdida de empleo y disminución de la actividad productiva, que se traduce en la reducción de la recaudación.

Refiere que ante esa circunstancia se ha previsto una disminución de gasto y una reprogramación del presupuesto con medidas de contención y austeridad, motivo por el cual se determinó reestructurar y/o refinanciar los créditos contratados.

Señala el autor de la iniciativa, que por tal motivo, en Sesión de Cabildo, se autorizó al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a realizar los trámites para reestructurar y/o refinanciar el saldo de los créditos contratados con el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, por la cantidad de \$489'143,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 240 meses, en los términos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Explica que las condiciones bajo las cuales contratarán el crédito, serán las siguientes:

- Las cantidades que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses ordinarios normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de crédito que al efecto se celebren.
- La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas presupuestales respectivas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otros ingresos a su cargo.
- Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán hasta del 30% de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Menciona que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del municipio de Naucalpan, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del crédito, una vez que se cuente con la autorización de esta Legislatura.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, debido a que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la misma es autorizar al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a contratar financiamiento para reestructurar y/o refinanciar el saldo de deuda bancaria que tiene contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, hasta por la cantidad de \$489'143,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Apreciamos que los municipios, como las demás instancias de gobierno, atraviesan por graves problemas financieros, debido, principalmente, a la crisis económica que afecta al mundo entero.

Entendemos que las autoridades municipales requieren de hacer uso de los mecanismos establecidos en el marco normativo financiero, con el objeto de allegarse de recursos para atender las demandas de la población en el ámbito de su competencia.

Observamos que en el caso que nos ocupa, el municipio de Naucalpan de Juárez, México, requiere de la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de un adeudo bancario, con la finalidad de sanear las finanzas municipales, que le permitirán tener mayor liquidez y disponer de recursos propios para la ejecución del programa de obras de ese municipio.

Coincidimos con el municipio de Naucalpan de Juárez, México, en la estrategia financiera solicitada, ya que es parte de un plan integral de la hacienda pública municipal, que le permitirá cumplir con los compromisos de inversión pública y fortalecer la recaudación de sus ingresos propios, así como de la contención de gasto.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación del crédito hasta por un monto de \$489'143,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo las condiciones financieras establecidas en el decreto correspondiente.

En virtud de la preocupación de esta Legislatura y, en particular de las comisiones dictaminadoras sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos y de los obtenidos a través de financiamiento, coincidimos, de manera unánime, en reformar el artículo décimo segundo y adicionar el artículo décimo tercero al decreto respectivo, a fin de establecer disposiciones relativas a su seguimiento y supervisión, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente."

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias de mercado."

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a contratar financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda bancaria a largo

plazo que tiene contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, hasta por la cantidad de \$489'143,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al Acuerdo No. 047 de la Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2009, a un plazo de hasta 20 años sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 51

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción V del artículo 41 y se adicionan la fracción VII al artículo 94 y el artículo 94 Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

...

Artículo 94.- ...

I. a VI. ...

VII. Unidad de Información.

...

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de Información, que será presidido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política o por quien él designe, y se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 148 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis.- La Unidad de Información se regirá por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los lineamientos administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- La Unidad de Información a que se refiere el artículo 94 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

CUARTO.- La Legislatura deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de febrero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México noviembre de 2009

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la información es considerado como un derecho fundamental del individuo, establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho a su vez, es pieza fundamental del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía, ya que, el ciudadano al contar con más y mejor información del quehacer público, goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones del Poder Público.

En el estado de México, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se rige por los principios y bases que establece el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuidando en todo momento, las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de tan importante derecho.

El Poder Legislativo del estado de México, debe ser un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones, que desempeñe su labor legislativa con apego a los principios de objetividad, transparencia y rendición de cuentas, y para esta H. LVII Legislatura, es de suma importancia que la actividad parlamentaria y demás funciones de los Órganos y Dependencias que conforman el poder Legislativo, sea por todos conocida a través de medios publicitarios, informáticos y por las nuevas tecnologías de la información.

Por lo anterior, surge el interés por impulsar la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que es necesaria la constante exigencia de la sociedad por conocer lo público, información además que es propiedad de todos los habitantes, por ser estos los que deciden su forma de gobierno y eligen a los que habrán de representarlos en la esfera pública.

El acceso a la información pública constituye hoy una de las condiciones necesarias para el funcionamiento adecuado de los sistemas democráticos, y de los representantes populares del estado de México, por lo que contribuiremos en transparentar la función pública y la rendición de cuentas, a través de la difusión del trabajo legislativo en estricto apego del principio de máxima publicidad, de una manera sencilla, pronta y expedita.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de reciente creación en nuestro Estado aunque en constante evolución, en razón de las reformas a nivel nacional, con ello nos referimos a las recientes reformas publicadas en el pasado mes de julio del año 2008, en las que se considera sin género de duda como sujeto obligado de la Ley al Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus Dependencias, y la creación de un Organismo Público Autónomo de carácter Estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en todo el Estado de México y quien tiene facultades para conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de todos los sujetos obligados, incluyendo por supuesto los del Poder Legislativo.

Por consiguiente, las atribuciones del denominado Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo son ya inoperantes y por lo tanto es necesario que el Poder Legislativo como sujeto obligado establezca en su Ley Orgánica la figura del Comité de Información, dicho Comité deberá ser encabezado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, y como cuerpo colegiado integrarse de acuerdo con las previsiones legales correspondientes para resolver sobre la información que

deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo tendrá que establecerse como Dependencia de la Legislatura como área responsable para la atención de las solicitudes de información la denominada Unidad de Información.

Por lo anterior, nuestra propuesta se encamina en consolidar la estructura de las áreas encargadas de velar por el derecho de acceso a la información pública en la Legislatura Local, representando con ello un avance significativo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de México.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La presidencia de la LVII Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y discutida en el seno de la comisión legislativa, con base en lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden importantes argumentos, que hace el autor de la propuesta, en relación con las justificaciones y alcances de la misma, la cual a continuación nos permitimos referir para mayor ilustración del presente estudio.

Expresa el autor de la iniciativa en la parte expositiva, que el derecho a la información es considerado como un derecho fundamental del individuo, establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agrega que este derecho, a su vez, es pieza fundamental del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía, ya que, el ciudadano al contar con más y mejor información del quehacer público, goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones del Poder Público.

Precisa que en el Estado de México, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se rige por los principios y bases que establece el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuidando en todo momento, las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de tan importante derecho.

Afirma que el Poder Legislativo del Estado de México, debe ser un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones, que desempeñe su labor legislativa con apego a los principios de objetividad, transparencia y rendición de cuentas, y para esta H. LVII Legislatura, es de suma importancia que la actividad parlamentaria y demás funciones de los Órganos y Dependencias que conforman el poder Legislativo, sea por todos conocida a través de medios publicitarios, informáticos y por las nuevas tecnologías de la información.

Explica que existe un interés por impulsar la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que es necesaria la constante exigencia de la sociedad por conocer lo público, información además que es propiedad de todos los habitantes, por ser estos los que deciden su forma de gobierno y eligen a los que habrán de representarlos en la esfera pública.

Refiere que el acceso a la información pública constituye hoy una de las condiciones necesarias para el funcionamiento adecuado de los sistemas democráticos, y de los representantes populares del Estado de México por lo que contribuiremos en transparentar la función pública y la rendición de cuentas, a través de la difusión del trabajo legislativo en estricto apego al principio de máxima publicidad, de una manera sencilla, pronta y expedita.

Comenta que las atribuciones del denominado Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, son ya inoperantes y por lo tanto es necesario que el Poder Legislativo como sujeto obligado establezca en su Ley Orgánica la figura del Comité de Información, dicho Comité deberá ser encabezado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, e integrarse de acuerdo con las previsiones legales correspondientes para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, tendrá que establecerse como Dependencia de la Legislatura como área responsable para la atención de las solicitudes de información la denominada "Unidad de Información".

Menciona que la propuesta se encamina en consolidar la estructura de las áreas encargadas de velar por el derecho de acceso a la información pública en la Legislatura Local, representando con ello un avance significativo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa de decreto se advierte que su conocimiento y resolución son competencia de la "LVII" Legislatura, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad de la Legislatura expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos, por lo que hace a la estructura normativa de la iniciativa de decreto, que propone la derogación de la fracción V, la adición de un último párrafo al artículo 41, la adición de la fracción VII del artículo 94 y el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la adición del artículo 148 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente, para los efectos siguientes:

- Establecer, expresamente, en la normativa interna de la Legislatura, la existencia del Comité de Información, encabezado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con la integración que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Considerar en el apartado de las dependencias, a la actual Unidad de Información, encargada de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, cuyo funcionamiento se rige por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la normativa jurídica aplicable.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos en el sentido de que la Legislatura debe revisar y actualizar permanentemente sus disposiciones orgánicas y funcionales, para adecuarla a las exigencias sociales, de acuerdo con el principio dinámico de la sociedad, para garantizar el eficaz funcionamiento de las instituciones públicas.

En el caso particular, encontramos que las propuestas buscan actualizar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, en concordancia con el marco dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para los legisladores encargados del estudio de la iniciativa, la propuesta, aún cuando versa sobre cuestiones de carácter orgánico y administrativo interno, reviste especial significación porque se vincula con la materia de transparencia y acceso a la información pública, derechos de gran valor para las sociedades democráticas, como la mexicana.

Al inicio del siglo XXI, el derecho a la información fue colocado como una garantía fundamental, que, permite hacer público lo que debe ser público y mejora la participación democrática. La democracia y las instituciones se fortalecen en la medida en que confiamos en ellas, en la medida en que se permite el libre acceso a la información oficial; las democracias se basan en la transparencia.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información, sin mayores limitaciones que aquellas que establezca la ley.

En el caso del Poder Legislativo la transparencia permite a los ciudadanos observadores estar atentos de las actividades de los legisladores y más allá, de considerarla como una política pública, es un principio institucional de superación constante para los representantes populares del Poder Legislativo.

Garantizar a la sociedad el acceso a la información oportuna, objetiva y plural, es el antídoto más efectivo contra la corrupción.

Las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa favorecerán la atención y el cumplimiento de nuestras obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, para seguir fortaleciendo la confianza de la ciudadanía y con sus opiniones constructivas facilitar el ejercicio de nuestras funciones.

Por otra parte, si bien es cierto que compartimos los propósitos de la iniciativa, también lo es que de la revisión particular del articulado, derivamos la pertinencia de incorporar algunas adecuaciones, por lo que nos permitimos sugerir el texto en el proyecto de Decreto, que a continuación se menciona:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

“Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V.- Derogada.

...

Artículo 94.- ...

I. a VI. ...

VII.- Unidad de Información.

...

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de Información, que será presidido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política o por quien él designe, y se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 148-Bis.- La Unidad de Información se regirá por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los lineamientos administrativos correspondientes.

Artículos Transitorios:

“PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Unidad de Información a que se refiere el artículo 94 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

CUARTO.- La Legislatura deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.”

Apreciando que las reformas y adiciones resultan convenientes, y contribuyen al fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información pública, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con las adecuaciones expresadas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
 Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
 (RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
 DE LA ROSA GARCÍA
 (RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL
 SÁMANO PERALTA
 (RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO
 INZUNZA ARMAS
 (RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO
 ALCÁNTARA NÚÑEZ
 (RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
 GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
 (RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
 FERNÁNDEZ GARCÍA
 (RUBRICA).**

**DIP. PABLO
 BEDOLLA LÓPEZ
 (RUBRICA).**

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. JAEI MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 52

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$430'000,000.00 (Cuatrocientos treinta millones de pesos 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 240 meses (20 años) sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que incluye las reservas para pago de capital e intereses, gastos derivados de la gestión y obtención del crédito, comisiones y accesorios que genere la contratación del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.) del crédito autorizado se destinará a la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo del crédito que tiene contratado con SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Institución de Banca Múltiple.

ARTÍCULO TERCERO.- Hasta \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M. N.) del crédito autorizado se destinarán a la realización de las obras que se muestran a continuación:

OBRA	UBICACIÓN	MONTO
Reencarpetado.	Blvd. Jorge Jiménez Cantú.	\$11'500,000.00
Reencarpetado.	Carretera Lago de Guadalupe.	\$11'500,000.00
Reacondicionamiento.	Palacio Municipal.	\$7'000,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- La línea de crédito que aquí se autoriza deberá contratarse con la Institución que ofrezca las mejores condiciones financieras y de disponibilidad, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que por circunstancias ajenas al H. Ayuntamiento, exista un cambio en el destino de los recursos, en lo que corresponde al concepto de obra o en los montos, sin que se rebase el monto máximo autorizado, el H. Ayuntamiento, previo acuerdo del Cabildo, podrá hacer los ajustes correspondientes, notificando para ello a la H. Legislatura, sin que esto sea un impedimento para que el H. Ayuntamiento, aplique los recursos de acuerdo con la autorización que emita el H. Cabildo.

ARTÍCULO SEXTO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 240 meses (20 años) sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contados a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución que ofrezca las mejores condiciones financieras y de disponibilidad, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, ni garante, ni deudor solidario en el refinanciamiento o reestructuración ni en el financiamiento que se autoriza al Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

ARTÍCULO NOVENO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, en el ejercicio del financiamiento o financiamientos que en su caso se contraten con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de veinte años.

La garantía y/o fuente específica y directa de pago de las obligaciones que constituyen materia de la autorización del presente Decreto, a cargo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, será hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A efecto de garantizar a las instituciones que otorguen el o los financiamientos referidos, se podrá constituir un Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún Ejercicio Fiscal el 30% del Presupuesto Anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, durante el tiempo que sean exigibles las obligaciones derivadas de la firma de los contratos de financiamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 264 fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En caso de requerirse, el Municipio podrá girar instrucciones de carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que envíe al Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago que para este efecto se podrá constituir, los importes necesarios para cubrir las obligaciones del crédito o créditos que se contraten, sin perjuicio de la afectación realizada para dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La afectación otorgada como garantía por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, para que pacte con la institución acreditada, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las Comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de febrero de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 10 de diciembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda Bancaria de largo plazo que tiene contratada con la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.), así como la contratación de \$30'000,000.00 (Treinta

millones de pesos 00/100 M. N.) para la realización de diversas obras públicas, a un plazo de hasta 20 años, sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al Acuerdo No. 07 de la Décima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, de fecha 13 de noviembre de 2009, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, prevén el esquema que permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias.

En mayo de 2007, el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, por conducto del Poder Ejecutivo a mi cargo, turnó a la H. "LVI" Legislatura del Estado de México una Iniciativa de Decreto para la autorización de la contratación de un crédito por la cantidad de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino sería apoyar la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Pública Municipal 2006-2009.

Derivado de lo anterior, mediante Decreto Número 60, publicado el 10 de agosto de 2007, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México autorizó al Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento a través de la figura de "Crédito directo" o "Proyecto llave en mano" por la cantidad de \$430'000,000.00 (Cuatrocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 meses (15 años).

Por otra parte en materia financiera, con un nuevo perfil de pagos y una mejor estructura, se buscará obtener un esquema de pagos menores. Adicionalmente, se incluye en el esquema la existencia de un Fideicomiso para administrar y pagar las obligaciones que resulten a cargo del Municipio derivadas de la autorización que se solicita, Fideicomiso entre cuyos términos deberá contemplarse un fondo de reserva para cubrir posibles contingencias en el pago de las amortizaciones de capital e intereses, por lo que se pretende buscar al amparo de una nueva estructura financiera, recuperar parte de los recursos depositados, lo cual aunado al nuevo esquema de pagos dará liquidez al flujo de efectivo del Municipio, que ante la problemática situación financiera por la que atraviesa el país, se ha visto afectado por la disminución de los ingresos propios y de las participaciones federales provenientes del Ramo 28, lo que ha llevado a la Administración Municipal a tomar medidas de contingencia para la racionalidad del gasto y la austeridad presupuestal.

Por otra parte, como se ha mencionado, la falta de liquidez ha motivado la reducción de algunas metas y proyectos de carácter social y de beneficio para la población en general, por lo que se tomó la decisión de contratar \$ 30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M. N.) para complementar los recursos necesarios para llevar a cabo varias obras que se encuentran presupuestadas en el Programa de Obras de la actual Administración Municipal. Con esta acción, el crédito quedaría en el monto originalmente contratado por la Administración Municipal 2006-2009.

Para los efectos del planteamiento antes señalado, en la Décima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, de fecha trece de noviembre de 2009, se autorizó al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, para realizar los trámites necesarios a efecto de reestructurar y/o refinanciar sin el aval del Gobierno del Estado de México, el saldo del crédito contratado con SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.) y la contratación de un crédito nuevo por \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M. N.), a un plazo de hasta 240 meses (20 años) sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el cual se podrán incluir las reservas para pago de capital e intereses, gastos derivados de la gestión y obtención del crédito, comisiones y accesorios que genere la contratación del crédito, acción que cumple con lo establecido en los artículos 260 y 264 del referido Código Financiero, otorgándose como garantía y/o fuente alterna de pago hasta el 30% de los ingresos municipales derivados de las participaciones federales.

La estrategia para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda y la contratación del endeudamiento adicional, son parte de un plan integral de la hacienda pública, que tiene como objetivo sanear las finanzas del Municipio y cumplir con los compromisos de inversión pública. Lo anterior incluye un fortalecimiento de la recaudación de los ingresos propios acompañada de una contención del gasto corriente.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto de los posibles financiamientos que se contraten, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

La fuente específica y/o directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, serán las partidas respectivas de su presupuesto anual de egresos incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán hasta el 30% de las participaciones federales no comprometidas, que le correspondan al Municipio sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a retener y depositar hasta el 30% de las participaciones federales que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, en el Fideicomiso mediante el cual se cubrirán las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$430'000,000.00 (Cuatrocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

El Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda Bancaria de largo plazo que tiene contratada con la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como la contratación de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la realización de diversas obras públicas, a un plazo de hasta 20 años sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al Acuerdo No. 07 de la Décima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, de fecha 13 de noviembre de 2009.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la LVII Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprenden su justificación, oportunidad y alcances:

Señala el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2009, prevén un esquema que permite a los ayuntamientos hacer uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias.

Refiere que la "LVI" Legislatura del Estado, mediante Decreto Número 60, autorizó al Municipio de Atizapán de Zaragoza, a contratar un financiamiento a través de la figura de "Crédito directo" o "Proyecto llave en mano" por la cantidad de \$430'000,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 meses (15 años).

Menciona que en materia financiera, el municipio con un nuevo perfil de pagos y una mejor estructura, busca obtener un esquema de pagos menores a través de la creación de un Fideicomiso, que entre otras cosas, contemplará un fondo de reserva para cubrir posibles contingencias en el pago de las amortizaciones de capital e intereses, procurando recuperar parte de los recursos depositados, lo que dará liquidez al flujo de efectivo del municipio, quien se ha visto afectado por la disminución de los ingresos propios y de las participaciones federales provenientes del ramo 28.

Explica que la falta de liquidez ha motivado la reducción de algunas metas y proyectos de carácter social y de beneficio para la población en general, por lo que se tomó la decisión de contratar \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para completar los recursos necesarios para llevar a cabo varias obras que se encuentran presupuestadas en el Programa de Obras de la actual Administración Municipal, quedando el crédito en el monto originalmente contratado por la Administración Municipal 2006-2009.

Expone que en Sesión de Cabildo el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, autorizó realizar los trámites necesarios a efecto de reestructurar y/o refinanciar sin el aval del Gobierno del Estado, el saldo del crédito contratado con SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la contratación de un crédito nuevo por \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 240 meses (20 años) sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el cual se podrán incluir las reservas para pago de capital e intereses, gastos derivados de la gestión y obtención del crédito, comisiones y accesorios que genere la contratación del crédito.

Asimismo, autorizó para que la Secretaría de Finanzas retenga y descuenta hasta el 30% de las participaciones federales del ramo 28 que en forma mensual recibe el Ayuntamiento, en el Fideicomiso mediante el cual se cubrirán las amortizaciones así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Explica que las condiciones bajo las cuales contrataría el crédito serían las siguientes:

- El monto del posible financiamiento que se contrate, deberá estar dentro del parámetro de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.
- La tasa de interés ordinaria y moratoria será la que se pacte en los Contratos de Apertura de Crédito, y será revisable y ajustable en los términos que se precisen en los mismos.
- La fuente específica y/o directa de pago de las obligaciones, así como la garantía a cargo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Agrega que está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, debido a que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$430'000,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para destinarlos a reestructurar y/o refinanciar el saldo de una deuda Bancaria de largo plazo y para realizar diversas obras públicas.

Apreciamos que los municipios, como las demás instancias de gobierno, atraviesan por graves problemas financieros, debido principalmente a la crisis económica que afecta al mundo entero.

Entendemos que las autoridades municipales requieren de hacer uso de los mecanismos establecidos en el marco normativo financiero, con el objeto de allegarse de recursos para atender las demandas de la población en el ámbito de su competencia.

Observamos que en el caso que nos ocupa, el municipio de Atizapán de Zaragoza requiere de la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo de un adeudo bancario, con la finalidad de sanear las finanzas municipales, que le permitirán tener mayor liquidez y disponer de recursos propios para la ejecución del programa de obras de ese municipio.

Coincidimos con la estrategia financiera del municipio de Atizapán de Zaragoza, en virtud de que es parte de un plan integral de la hacienda pública municipal, que le permitirá cumplir los compromisos de inversión pública y fortalecer la recaudación de sus ingresos propios, así como de la contención de gasto.

Apreciamos que las obras que pretende ejecutar con parte del financiamiento que se contrate, se destinarán al reacondicionamiento del Palacio Municipal y el reencarpetado de vialidades.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación del crédito hasta por un monto de \$430'000,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), bajo las condiciones financieras y en los términos establecidas en el decreto correspondiente.

Estimamos conveniente precisar que la contratación del financiamiento autorizado así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la adquisición de materiales así como la adjudicación y ejecución de las obras, se sujete a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

En virtud de la preocupación de esta Legislatura y, en particular de las comisiones dictaminadoras sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos y de los obtenidos a través de financiamiento, coincidimos, de manera unánime, en reformar el artículo décimo sexto y adiciona el artículo décimo séptimo al decreto respectivo, a fin de establecer disposiciones relativas a su seguimiento y supervisión, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente decreto, debiendo rendir informes semestrales a la Legislatura o a la Diputación Permanente.”

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Previo a la contratación del crédito, el municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado contratar con la institución que ofrece las mejores condiciones crediticias de mercado.”

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda Bancaria de largo plazo que tiene contratada con la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como la contratación de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la realización de diversas obras públicas, a un plazo de hasta 20 años sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al Acuerdo No. 07 de la Décima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, de fecha 13 de noviembre de 2009, en los términos expuestos en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET
MANGE
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).